

CAPÍTULO XI

SECUESTRO DE GUSTAVO ANDRÉS GORRITI ELLENBOGEN.

§ 1. *Concreción del cargo.*

536°. Como está señalado (ver: II. § 4. 44°K), se atribuye al acusado Fujimori Fujimori haber planificado y ordenado –conjuntamente con Vladimiro Montesinos Torres– que personal del Ejército prive de su libertad al periodista Gustavo Andrés Gorriti Ellenbogen. Este hecho ocurrió el seis de abril de mil novecientos noventa y dos, como a las tres de la madrugada, en que personal militar se presentó a su domicilio, lo detuvo y trasladó, sin comunicación previa ni información razonada, a las instalaciones del SIE. Allí fue recibido por el jefe del SIE, coronel EP Alberto Pinto Cárdenas. El agraviado permaneció en esas dependencias, ubicadas en el sótano del local del SIE, hasta el día siguiente. Luego fue trasladado a las instalaciones de la Dirección de Seguridad del Estado, ubicadas en la Prefectura de Lima, recuperando su libertad casi inmediatamente.

§ 2. *Información probatoria.*

537°. La información probatoria relevante consta de los siguientes medios de prueba de carácter personal:

- A. La declaración plenaria del agraviado Gustavo Andrés Gorriti Ellenbogen de fojas veintiocho mil novecientos veintinueve, así como sus declaraciones prestadas en el Congreso de la República de fojas diecisiete mil noventa y tres –del doce de marzo de dos mil dos–, en la Vocalía de Instrucción de fojas dieciocho mil seiscientos noventa y seis –del catorce de abril de dos mil cuatro–.
- B. La declaración plenaria del diputado Jorge del Castillo Gálvez de fojas veintinueve mil quinientos sesenta y seis.
- C. La declaración plenaria del diputado César Antonio Barrera Bazán de fojas veintinueve mil cuarenta y dos.
- D. La declaración plenaria del coronel EP Alberto Pinto Cárdenas de fojas treinta y nueve mil quinientos quince. También corre en autos dos declaraciones prestadas ante el Congreso de fojas diecisiete mil doscientos tres y diecisiete mil seiscientos setenta y cuatro.
- E. La declaración plenaria del general EP Nicolás de Bari Hermoza Ríos [sesiones septuagésima novena a octogésima tercera]. El citado testigo también registra las siguientes declaraciones: i) declaración sumarial de fojas dieciocho mil seiscientos veinticuatro; ii) declaración sumarial en la causa número AV-13-2004, de fojas veintiocho mil ciento ochenta y ocho.
- F. La declaración plenaria del general EP Julio Salazar Monroe [sesión septuagésima segunda, de fojas cuarenta y cuatro mil quinientos cincuenta y siete].

- G. La declaración plenaria del general EP Pablo Armando Carmona Acha [sesión quincuagésima primera, de fojas cuarenta y un mil trescientos cincuenta y cuatro].
- H. La declaración plenaria del general PNP Adolfo Javier Cuba y Escobedo de fojas veintinueve mil doscientos noventa y dos.
- I. La declaración plenaria del general EP José Rolando Valdivia Dueñas [sesiones cuadragésima octava y cuadragésima novena, de fojas cuarenta y un mil cincuenta y cuatro y cuarenta y un mil ciento cuarenta y nueve].
- J. La declaración plenaria del general EP Rodolfo Robles Espinoza [sesión quincuagésima novena, de fojas cuarenta y dos mil quinientos treinta y nueve].
- K. La declaración plenaria del general EP Víctor Manuel Pizarro Castañeda [sesión décima segunda, de fojas veintinueve mil trescientos ochenta y dos].
- L. La declaración plenaria del general EP Alfonso Robledo del Águila [sesión décima segunda, de fojas veintinueve mil trescientos noventa y cinco].
- M. Las declaraciones en sede del Congreso y sumarial de Vladimiro Montesinos Torres de fojas diecisiete mil quinientos setenta y seis y dieciocho mil trescientos cincuenta y cuatro, respectivamente.
- N. La declaración plenaria del general FAP Arnaldo Velarde Ramírez [sesión quincuagésima segunda, de fojas cuarenta y un mil cuatrocientos veintisiete].
- O. La declaración plenaria del primer vicepresidente y senador Máximo San Román Cáceres [sesión octogésima octava, de fojas cincuenta y dos mil seiscientos cincuenta y cinco].
- P. La declaración plenaria de Rafael Merino Bartet [sesión nonagésima, de fojas cincuenta y tres mil noventa].
- Q. La declaración plenaria de Pedro Arzaces Huertas Caballero [sesión décima tercera, de fojas veintinueve mil seiscientos cuarenta y cinco].
- R. La declaración plenaria de Iván Humberto Jara Flores [sesión cuadragésima primera, de fojas cuarenta mil ciento tres].
- S. La declaración plenaria de Ketín Vidal Herrera [sesión sexagésima cuarta, de fojas cuarenta y cuatro mil quinientos ochenta y ocho].

538°. Los testigos Del Castillo Gálvez y Pinto Cárdenas presentaron en el acto de su declaración plenaria copia simple del documento denominado "orden", corriente a fojas veintinueve mil cuatrocientos treinta y siete y treinta nueva mil cuatrocientos cuarenta y dos. Dicho documento tiene el siguiente tenor:

"ORDEN Por disposición superior el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas ordena al personal militar y policial portador del presente documento proceda a la detención de los elementos cuyo nombre e identidad ha sido verbalmente proporcionado a los grupos de intervención respectivos. Para el cumplimiento de la presente orden deberá actuarse reglamentariamente. Lima 05.04.1992. Firmado: Nicolás de Bari Hermoza

Ríos, General de Ejército, presidente del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas”.

Este documento ha sido reconocido por el general EP Hermoza Ríos. Quien redactó el formato fue Merino Bartet, funcionario del SIN, que admitió tal hecho en su declaración plenarial.

539°. Corren en autos, igualmente, la siguiente prueba documental:

1. Siete artículos periodísticos escritos en la época de los sucesos, que dan cuenta de la privación de libertad del agraviado y de otros ciudadanos –que el diario Expreso dice son cuarenta y cuatro, según se advierte de fojas veintinueve mil cuatrocientos treinta y dos–, con motivo de la instauración del “*Gobierno de Emergencia y Reconstrucción Nacional*” el día cinco de abril de mil novecientos noventa y dos.

En esa ocasión se puso en arresto domiciliario a los presidentes de las Cámaras de Diputados y de Senadores, Doctores Ramírez del Villar y Osterling Parodi –diario Expreso del once de abril de mil novecientos noventa y dos–. La privación de libertad, entre otros, alcanzó a dieciocho hombres de prensa de radio ‘Red’ y tres periodistas de radio ‘Súper Ídolo’, quienes recién fueron liberados el ocho de abril –diario Expreso de los días ocho y nueve de abril de mil novecientos noventa y dos [fojas cuarenta mil setenta y ocho, y veintinueve mil cuatrocientos treinta y dos]–. Cabe señalar que efectuada la privación de libertad de numerosas personas no se comunicó a la opinión pública ni a sus familiares el paradero donde se encontraban; los afectados, incluso, fueron incomunicados [así consta de las denuncias de las esposas de dos de los políticos privados de su libertad: Del Castillo Gálvez y Barrera Bazán: revista Caretas número mil doscientos seis de fojas veintinueve mil cuatrocientos dieciocho].

2. Informe emitido por la Secretaría General de los Estados Americanos, de mil novecientos noventa y tres, titulado “Informe sobre la situación de los derechos humanos en Perú”, en cuya Sección III “Situación a partir del cinco de abril de mil novecientos noventa y dos”, literal c) ‘derecho a la libertad personal’, dice: “**87.** *Otras personas que fueron detenidas pudieron reconocer los lugares en que estuvieron privados de su libertad, afirmando que fueron conducidas a establecimientos militares. En tal ocasión, los afectados fueron privados de su libertad sin ninguna formalidad legal, sin comunicarles los cargos en su contra, con una simple orden abierta firmada por el presidente del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, con indicación verbal de las personas y sin que se informara a sus familiares del destino de los detenidos. Al encontrarse el Poder Judicial intervenido no se pudo, obviamente, ejercitar ningún recurso a favor de los afectados*” [fojas veintitrés mil ochocientos sesenta y dos].

3. Cuatro documentos que proporcionó Merino Bartet, que obtuvo de las computadoras pertenecientes a la Asesoría del SIN. Son:

i) Oficio sin número, Lima catorce de abril de mil novecientos noventa y dos, dirigido al director de Seguridad del Estado. Asunto: Remite equipo de computación. Sin firma. Dice: “*tengo el honor de dirigirme a su Despacho para remitir, acompañado al presente, un equipo de computación marca MacIntosh, consistente en monitor, CPU, teclado, un disco duro y Mouse,*

más sus respectivas conexiones, de propiedad de don Gustavo Gorriti Ellenbogen; que guarda relación con la investigación que se practica por esa dependencia policial, ..." [fojas cuarenta y siete mil ochocientos cincuenta y dos].

ii) "Manifiesto a la Nación". Discurso del presidente de la República Alberto Fujimori la noche del cinco de abril de mil novecientos noventa y dos. Cabe precisar que Merino Bartet aclaró que por indicación de Montesinos Torres preparó un borrador de una declaración en Televisión con ocasión del golpe de Estado, documento que sufrió modificaciones porque Alberto Fujimori Fujimori usó otras palabras [fojas cuarenta y siete mil ochocientos setenta y una].

iii) "Acta de Entrega". Dice: "*En la ciudad de Lima, siendo... del mes de abril de mil novecientos noventa y dos, el grupo de intervención del Ejército Peruano, procedió a hacer entrega al personal de la Marina de Guerra del Perú del ciudadano Alan García Pérez, en perfecto estado de salud, física y mental, y sin presentar ningún signo de haber sufrido lesión alguna en su integridad persona*" [fojas cuarenta y siete mil ochocientos setenta y nueve].

iv) "Acta de Detención". Dice: "*En la ciudad de Lima, a los ... del mes de abril de mil novecientos noventa y dos, en presencia del fiscal militar que suscribe, personal de las Fuerzas del Orden procedió a la detención del ciudadano ..., en cumplimiento de la orden emitida por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y que oportunamente se les hiciera entrega.- Se deja constancia que, durante el acto de detención no ha habido violencia física de ninguna naturaleza que pudiera haber puesto en peligro la integridad corporal del detenido*" [fojas cuarenta y siete mil ochocientos ochenta].

4. Video de la conferencia de prensa brindada por el acusado Fujimori Fujimori el ocho de abril de mil novecientos noventa y dos en Palacio de Gobierno [visualizado en la sesión centésima trigésima tercera, de fojas sesenta y seis mil quinientos ochenta y cuatro]. El acusado expresó en esa ocasión las medidas que se tomó contra los medios de comunicación, que duraron entre veinticuatro y treinta y seis horas, cuyo propósito fue preservar el orden público. Asimismo reconoció que ordenó la vigilancia de un domicilio de un político y de varias otras personas para esguardar el orden público, porque imaginaban que los políticos podrían salir a las calles, convocar gente y generar víctimas, lo que querían evitar. Por último, admitió la detención vigente de Agustín Mantilla Campos, dirigente aprista, a la vez que indicó que hubo detenidos inicialmente en mayor número, pero todos ya están liberados.

§ 3. *Apreciación individual de la prueba personal.*

540°. De las declaraciones agraviado GORRITI ELLENBOGEN, prestadas tanto en el acto oral cuanto en su preventiva y, antes, en el Congreso de la República, fluyen con claridad los siguientes hechos:

- A. Como periodista de investigación –y corresponsal, en ese entonces, del diario El País y de la revista New Republic– había escrito artículos acerca de sus antecedentes criminales y la intervención negativa de

Vladimiro Montesinos Torres, primero, en el entorno del acusado y, luego, en sus relaciones con la Policía y las Fuerzas Armadas. Ello motivo, según información que recibió e incluso de fuentes de la Embajada de Estados Unidos, que Montesinos Torres venía preparando contra él actos de represalia.

- B.** Si bien desarrolló planes de contingencia y protección, tanto personal y familiar como de la información obtenida durante su trabajo de investigación periodística, al tomar conocimiento por diversas llamadas telefónicas de la ejecución del golpe de Estado –el cinco de abril de mil novecientos noventa y dos–, y luego de tomar sus previsiones para garantizar su vida y la de su familia –incluso tuvo conversaciones con Enrique Zileri Gibson, director de la revista Caretas–, su casa fue allanada a las tres de la madrugada del día siguiente por un aproximado de quince personas armadas vestidas de civil –portando AK 47 y AKM–, cuyo jefe se identificó como Seguridad del Estado, sin identificarse con su nombre; a la par ingresó un segundo grupo, aproximadamente de once a trece personas, que tenían la apariencia de agentes de inteligencia del Ejército casi todos armados, con HK, quienes finalmente –después de acuerdo entre ambos grupos–, se llevó su computadora y documentos; luego de ello fue conducido por el oficial del primer grupo a las instalaciones del SIE, quienes que no le entregaron documento de detención ni le dieron razón de su justificación, y no permitieron que fuera visto por terceros; además, participaron en la privación de libertad otro grupo de militares uniformados, que se encontraban en camiones portatropa y rodeaban la cuadra de su domicilio. El agraviado, en horas de la mañana de ese día se había percatado de que era objeto de vigilancia domiciliaria.
- C.** El personal militar interviniente, en su traslado al local del SIE, ubicado en el Cuartel General del Ejército, no registraron su ingreso y sus custodios no permitieron que los vigilantes lo vean. Al llegar a las dependencias del SIE lo encerraron en uno de los sótanos. En la madrugada del día siguiente siete de abril, como a las tres y treinta de la mañana, fue conducido a las instalaciones de la DINCOTE, que en esos momentos compartía con la Dirección de Seguridad del Estado –en adelante, DIRSEG–. Allí advirtió, *primero*, que habían numerosos periodistas radiales detenidos por sus emisiones contra el golpe de Estado; y, *segundo*, que no le pasó nada porque se había producido un fuerte reclamo público por su liberación.
- D.** Como a las siete de la mañana de ese día lo llamó el general PNP Ketín Vidal, quien le dijo que Montesinos Torres había insistido que se le acusara por terrorismo. En la conversación con el citado general PNP se le informó que, por el contexto de lo sucedido, el acusado Fujimori Fujimori estaba perfectamente al tanto de lo que estaba pasando.
- E.** No fue interrogado ni maltratado durante su cautiverio en el SIE ni en la DIRSEG.

- F. Al día siguiente, ocho de abril, concurrió a Palacio de Gobierno donde el acusado dio su primera conferencia para la prensa extranjera. En esa ocasión emplazó a Fujimori Fujimori por lo ocurrido e instó la devolución de su computadora, a lo que le respondió que inmediatamente se haría, hecho que se concretó el nueve de abril.
- G. Afirma que el general EP Hermoza Ríos, en una entrevista que le hizo en dos mil tres, reconoció que él firmó la orden de detención, y que lo hizo en presencia y pedido de Vladimiro Montesinos y anuencia explícita de Alberto Fujimori. Incluso, en la conferencia de prensa aludida, el acusado Fujimori Fujimori, dirigiéndose al periodista Fernando Yovera, le dijo que sus hermanos están por ser dados en libertad. Todo lo expuesto lo hace concluir que el acusado Fujimori Fujimori sabía de las detenciones.

541°. El procedimiento de privación de libertad, con motivo de la interrupción del régimen constitucional, fue similar al sufrido por dos destacados políticos de oposición al Gobierno encabezado por el imputado Fujimori Fujimori, quienes al unisono negaron el desarrollo de una política obstruccionista a las medidas gubernamentales en el área de Defensa y Orden Interno, aunque cuestionaron determinadas disposiciones por su oposición a la Constitución y al mecanismo institucional de pesos y contrapesos, así como estimaron necesaria la dación de la ley de control de los actos presidenciales.

Se trata del diputado Jorge del Castillo Gálvez, líder del Partido Aprista y vinculado a la defensa del ex presidente Alan García Pérez, y del diputado César Antonio Barrera Bazán, vicepresidente de la Cámara de Diputados y alto dirigente de la alianza Izquierda Unida. Ambos fueron violentamente privados de su libertad por efectivos militares en los marcos de una operación castrense de ubicación, allanamiento, captura, registro personal y domiciliario, y traslado a una instalación militar, donde permanecieron sin ser objeto de interrogatorio formal alguno ni de notificación oficial de los cargos que se le atribuían. En el primer caso, fueron efectivos del Ejército, concretamente de la DIFE, que lo condujeron a sus instalaciones en Chorrillos; en el segundo caso, fueron efectivos de la Marina, que lo condujeron al Buque Armada Peruana “Eliás Aguirre”.

542°. El diputado DEL CASTILLO GÁLVEZ fue capturado en horas de la noche del cinco de abril de mil novecientos noventa y dos cuando se encontraba en el domicilio del ex presidente García Pérez, quien finalmente pudo huir. Fue agredido, inmovilizado, sometido a intenso interrogatorio inmediato para saber del paradero del ex presidente Alan García Pérez, y a continuación trasladado a las instalaciones de la DIFE, donde estuvo incomunicado hasta el viernes diez de abril; al medio día se le trasladó al Cuartel Policial “Los Cibeles” del Rimac, donde se encontraban presos diversos ciudadanos. Durante su permanencia en la sede de la DIFE se le informó que el general EP Pérez Documet, máxima autoridad militar de la DIFE, ante sus reclamos por sus garantías legales, quería que no hiciera problemas.

El diputado Del Castillo Gálvez ha destacado en su testimonio que otro detenido, don Alberto Kitazono –también dirigente del Partido Aprista Peruano–, le hizo entrega de la denominada “orden” –cuya copia presentó en el acto oral–; y, que esa privación de libertad fue el inicio de un proceso de hostilización permanente que duró hasta el final del gobierno del acusado.

543°. El diputado BARRERA BAZÁN afirma que el oficial de la Marina que lo capturó le mostró la orden de detención, firmada por el general EP Hermoza Ríos. En el Puerto del Callao se encontró presos al diputado Luis Negreiros Criado, a los generales de la policía Fernando Reyes Roca y Fernando Luque. A los siete días fueron llevados al Cuartel Policial “Los Cibeles”, donde se encontró con Jorge del Castillo, Agustín Mantilla y otros más. Acto seguido fue liberado. No se le sometió a interrogatorio, ni firmó una comunicación de detención.

Precisa que el ministro de Relaciones Exteriores, Blacker Miller, declaró ante los medios de comunicación, a propósito de los detenidos, que en tres semanas serían liberados, pero la presión fue intensa y se vieron obligados a liberarlos antes. Por último, informa que tiempo después conversó con el general EP Hermoza Ríos, quien reconoció que firmó la orden de detención en su contra, y que lo hizo porque el acusado se negó a hacerlo.

544°. El coronel EP PINTO CÁRDENAS, jefe del SIE, afirma que por órdenes del director de la DINTE el día cinco de abril de mil novecientos noventa y dos estuvo en situación de inamovilidad en las instalaciones del SIE. En horas de la mañana del cinco de abril de mil novecientos noventa y dos recibió órdenes escritas del general EP Hermoza Ríos para que cumplan las disposiciones sobre detenciones [contradictoriamente en el plenario expresó que las ordenes las recibió por la noche de ese día y vía la Secretaria de la Presidencia del Comando Conjunto], a cuyo efecto daba cuenta de las novedades al subjefe del SIN, coronel EP Zegarra. Reconoce que el agraviado Gorriti Ellenbogen ingresó a sus instalaciones como detenido, al igual que Mirtha Larrauri y Agustín Mantilla Campos. No conversó con el agraviado ni se le sometió a interrogatorio.

El citado testigo luego de haber expresado en sede del Congreso de la intervención directiva del SIN en las detenciones, en sede judicial alegó que no recuerda haber mencionado al SIN y que no sabe si quienes se llevaron a los detenidos, luego de su permanencia en el SIE, fueron policías o agentes del SIN.

545°. El asesor del SIN, MERINO BARTET, no sólo afirma que a instancias de Vladimiro Montesinos Torres preparó el discurso del presidente anunciando la instauración del Gobierno de Emergencia y Reconstrucción Nacional. Asimismo, por orden de Montesinos Torres redactó el documento “ORDEN” que sirvió para la privación de libertad de distintas personas en los marcos del control ciudadano a propósito de la medida de fuerza adoptada. Esos documentos de detención o plantillas, según conoce, se le hicieron llegar al general EP Hermoza Ríos, pero nunca se le entregó al citado mando militar una relación de detenidos.

Asimismo, anotó que oficiales del SIN –oficiales del Ejército destacados a esa Institución bajo el mando de Montesinos Torres– fueron designados para bloquear determinadas estaciones radiales y de televisión, e ir a intervenir los medios de difusión; que al general EP Hermoza Ríos se le encargó que con su personal procediera a la detención de diversas personas –aunque no sabe si en esas detenciones también intervinieron agentes del SIN–.

546°. El general EP HERMOZA RÍOS, en ese entonces comandante general del Ejército y presidente del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, reconoce la firma de las denominadas “ordenes de detención”, aunque admite que no estaba autorizado a hacerlo, pero lo hizo a instancias de Montesinos Torres, quien le dijo que ninguna otra persona quería hacerlo, incluso el presidente, y que se trataba de una disposición especial del presidente de la República, el acusado Fujimori Fujimori [en la declaración plenaria en el proceso número trece–dos mil cuatro fue claro en señalar que Montesinos Torres le manifestó que la firma de la orden de detención era una disposición del presidente de la República]. Acota que la orden era inmovilizar a ciertos personajes en su domicilio a fin de evitar alteraciones del orden público, todo lo cual fue manejado por Montesinos Torres desde el SIN, quien no le indicó que determinadas personas serían trasladadas al SIE.

El golpe de Estado se gestó entre febrero o marzo de mil novecientos noventa y dos. Asistió al efecto a una reunión en Palacio de Gobierno, en la que estuvo presente el imputado y Montesinos Torres. Allí se le hizo saber de la necesidad de alterar el orden constitucional y la implementación de las medidas correspondientes para su ejecución. Informa que las actividades del campo político fueron encargadas a Montesinos Torres, mientras que a él, como encargado de las Zonas de Seguridad Nacional, le correspondió evitar alteraciones del orden público y que no se produzca ningún exceso.

El tres de abril de mil novecientos noventa y dos se realizó una reunión en su domicilio oficial. Participaron los comandantes generales de los otros institutos, el director general de la Policía Nacional, los ministros de Defensa e Interior, el jefe del SIN y Montesinos Torres. Se acordó el plan definitivo de la interrupción del orden democrático. No recuerda si en esa reunión se habló de la necesidad de privar de libertad a algunas personalidades, pero el presidente Fujimori encargó a Montesinos Torres que viera el tema político; asimismo, se habló de la necesidad inmovilizar en sus domicilios y que la relación debía elaborarla Montesinos Torres, quien no le presentó la nómina correspondiente.

La noche del cinco de abril llegó a su Despacho un mensajero del SIN que le entregó el documento denominado “ORDEN” para su firma. Estimó que la firma correspondía al jefe del SIN o a los ministros de Defensa o del Interior. Reconoce que el general EP Salazar Monroe, jefe de la Segunda Región Militar, era el encargado de las operaciones militares en Lima, y que también intervino la DIFE en las maniobras correspondientes.

Por último, enfatiza que no se le comunicó de la detención del agraviado Gorriti Ellenbogen –se enteró por los periódicos–, ni se le dio cuenta de otra detención. Ello, indica, no era necesario porque sólo se habló de inmovilizaciones.

547°. El general EP CARMONA ACHA, segundo comandante de la segunda Región Militar en el año mil novecientos noventa y dos, puntualiza que tomó conocimiento de los preparativos para un golpe de Estado el tres de abril de mil novecientos noventa y dos, en que acudió a una reunión en la residencia del comandante general del Ejército. Allí estuvieron presentes –además de las personas citadas por Hermoza Ríos– el comandante general de la Segunda Región Militar general EP Salazar Monroe, y el jefe de Estado Mayor del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas general EP Valdivia Dueñas.

El presidente realizó una exposición acerca de la situación política y económica del País y anunció la necesidad de tomar medidas drásticas. Se estableció que el golpe se produciría el cinco de abril. El general EP Hermoza Ríos expuso que podía haber detenciones durante la ejecución de las medidas iniciales, y que le correspondería a la Policía Nacional, pero no se identificó a las personas que serían detenidas. También precisó que el día cuatro se reuniría con los comandantes generales de las Zonas de Seguridad y el día cinco tendría una reunión con algunos comandantes generales de la Subzonas de Seguridad Nacional. A continuación, Hermoza Ríos dio paso a la exposición del general EP Valdivia Dueñas, acerca de los planes de operaciones a nivel nacional. Montesinos Torres fue quien expuso al final de la reunión.

Desconoce si el Presidente dictó una disposición específica para la detención. Tampoco sabe si se dictó órdenes de inmovilización de dirigentes políticos en sus dominios, ni que se iba a intervenir los medios de comunicación. El CCFFAA dictó una orden de inamovilidad para el día domingo cinco de abril a partir de las seis de la mañana; ese día se ordenó un patrullaje en toda la Zona de Seguridad para dar seguridad a los servicios públicos esenciales. Posteriormente, escuchó al presidente de la República admitir que por lo menos Gorriti Ellenbogen estaba detenido y que iba a ser puesto en libertad.

548°. De las declaraciones del general EP PIZARRO CASTAÑEDA, comandante general de la Primera Región Militar, y de ALFONSO ROBLEDO DEL ÁGUILA, jefe del Estado Mayor del Ejército, se establece que el general EP Hermoza Ríos con posterioridad a la reunión del tres de abril, convocó a los comandantes generales de las Zonas de Seguridad Nacional y a los miembros del Estado Mayor del Ejército.

El general EP VALDIVIA DUEÑAS, jefe de Estado Mayor General de las Fuerzas Armadas del Comando Conjunto, reconoce haber participado en la reunión del tres de abril y realizado una exposición. Afirma que en aquella oportunidad se habló, con más precisión y frente a las medidas a tomar, de reforzar el control del espacio de Lima Metropolitana ante una posible reacción de terroristas y de algunas organizaciones sindicales. Niega, en cambio, las disposiciones sobre detenciones y el conocimiento del documento denominado "ORDEN".

El director general de la Policía Nacional, general PNP CUBA Y ESCOBEDO, asimismo, admitió su participación en la reunión del tres de abril,

pero mencionó que la Policía no intervino en las acciones del cinco de abril. Todos los detenidos fueron trasladados a la Dirección de Seguridad del Estado aproximadamente a los diez días de producidos los hechos, oportunidad en que oficialmente tomó conocimiento de la detención.

549°. El comandante general de la Tercera Región Militar, general EP ROBLES ESPINOZA, reconoce que asistió a una reunión de comando en la Sala de Operaciones de la Comandancia General del Ejército, realizada el cinco de abril de mil novecientos noventa y dos, a partir de las nueve de la mañana. Afirmó que el general EP Hermoza Ríos expresó que se había llegado a la conclusión que había que interrumpir el orden institucional vigente porque no permitía que el conductor de la guerra, el responsable político de la guerra, o sea el presidente de la República, implementar la nueva estrategia antisubversiva, y que había que despejar los obstáculos que no permitían al conductor de la guerra, al responsable político de la misma, aplicar sus políticas y estrategias antisubversivas; es más, anunció que Lima estaba a punto de caer por acción de las fuerzas terroristas [con anterioridad habían expuesto el general EP Julio Salazar Monroe, comandante general de la Segunda Región Militar, por breve minutos, y, luego, Vladimiro Montesinos Torres, por una hora]. Acto seguido ingresó el presidente de la República, avaló todo lo expuesto por el general EP Hermoza Ríos y les dijo que esa noche debían estar preparados, y que debían ponerse en ejecución todas las Recomendaciones establecidas.

Agregó que el general EP Hermoza Ríos les indicó que la Segunda Región Militar había realizado un planeamiento al detalle de lo que debía ejecutarse, y en el resto de las Regiones Militares se debía tomar nota, autorizando a cada jefe de Región a interpretar la misión y llevar adelante la parte de la estrategia que correspondía.

550°. El general FAP VELARDE RAMÍREZ, comandante general de la Fuerza Aérea, ratifica la realización de la reunión del tres de abril de mil novecientos noventa y dos en la residencia del comandante general del Ejército, con asistencia de los comandantes generales de las tres armas, del director general de la Policía Nacional, y de los ministros del Interior y de Defensa. Sin embargo, hizo mención a otra reunión, efectuada a continuación, con la concurrencia, entre otros, de los directores de Inteligencia. Según la versión del general FAP Lindley –director de Inteligencia de la FAP– en esa segunda reunión le dieron directivas para detener al senador Abel Salinas, de lo que se enteró cuando se produjo la detención de aquél –por efectivos de Inteligencia de la FAP– y fue comunicado por el comandante general de la Segunda Región Aérea Territorial, con sede en “Las Palmas” –allí también llevaron al señor Alberto Kitazono–. Al conversar con Hermoza Ríos, en atención a que se exhibió un documento de detención firmado por el presidente del CCFFAA –que incluso lo tuvo a la vista–, le dijo que dispuso las detenciones por orden superior [conversó con el ministro de Defensa, general EP Malca Villanueva, quien le dijo, sin embargo, que no sabía de las detenciones].

551°. El general PNP ANTONIO KETÍN VIDAL HERRERA refirió que, cuando sucedieron los hechos, era director de la DINCOTE; que tomó conocimiento del golpe de Estado con motivo del Mensaje a la Nación del acusado Fujimori Fujimori; que por los medios de comunicación se enteró de la detención del agraviado Gorriti Ellenbogen; que el citado agraviado no fue puesto a disposición de la DINCOTE sino de la DIRSEG; que fue a visitarlo en esas instalaciones policiales, pues lo conocía. No aporta información acerca de las citas formuladas por el agraviado respecto a la insistencia de Montesinos Torres para que le formularan cargos por terrorismo.

El periodista IVÁN HUMBERTO JARA FLORES afirmó que era editor general del diario Expreso cuando se produjo el golpe de Estado, cuyo local fue intervenido por un pelotón militar. Se enteró de la detención del agraviado a través de una llamada telefónica de su esposa, quien le pedía dar alerta a los medios de prensa; asimismo, dispuso la publicación de una carta en la que se exigía la libertad del agraviado. Por otro lado, dio cuenta en sus artículos de lo que sucedió con motivo del golpe de Estado.

El vicepresidente de la República y senador MÁXIMO SAN ROMÁN CÁCERES acotó que no conoció de los planes del golpe de Estado, que cuando ocurrió se encontraba en el extranjero en viaje oficial, y no pudo tener acceso, pese a que lo buscó, al acusado Fujimori Fujimori.

§ 4. Valoración integral de la prueba aportada.

552°. Es de tener en cuenta, en principio, que el asesor presidencial y de la Alta Dirección del SIN –este último con título formal sólo a partir del uno de enero de mil novecientos noventa y dos– MONTESINOS TORRES en su declaración en sede de instrucción refirió tres datos centrales: *i)* que conoció que el presidente del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, general EP Hermoza Ríos, mediante memorando escrito dispuso la detención de determinadas personas; *ii)* que es ajeno a esos hechos pues el SIN no tuvo ninguna participación; y, *iii)* que no sabe si el acusado Fujimori Fujimori tenía conocimiento de las detenciones dispuestas por el general EP Hermoza Ríos.

También es de anotar que el asesor jurídico del SIN, doctor HUERTAS CABALLERO –que en el SIN trabajaba bajo las órdenes de Montesinos Torres– declaró en el acto oral que no elaboró la norma fundacional del nuevo régimen, y que desconocía por completo los preparativos del golpe de Estado.

553°. Sin embargo, la prueba glosada desvirtúa por completo tal exclusión. En el primer extremo se tiene la admisión del acusado Fujimori Fujimori y el papel central que correspondió a Montesinos Torres –y con él al SIN, según la evidencia documental aportada por Merino Bartet– en la vulneración del orden constitucional. De ello, además, da cuenta el general EP Hermoza Ríos y los demás militares que han declarado y cuyos testimonios han sido glosados en la sección anterior, en especial del general EP Robles Espinoza y del general FAP Velarde Ramírez.

Por otro lado, es evidente que el golpe de Estado tuvo como planificadores y ejecutores relevantes a los organismos de inteligencia o

servicios secretos del Estado. Fueron estos los que diseñaron los esquemas rebeldes y estuvieron a cargo definir a quiénes se privaría de la libertad y cómo se controlarían los resortes del Estado, obviamente con el conocimiento y anuencia del jefe de Estado. La declaración del general FAP Velarde Ramírez es especialmente significativa al dar cuenta del concurso de los oficiales de inteligencia en las detenciones –lo que, asimismo, corrobora las afirmaciones del agraviado Gorriti Ellenbogen, que por las características físicas y comportamiento de uno de sus grupos captadores pudo percatarse que eran efectivos de inteligencia militar–, así como la del asesor del SIN Merino Bartet, quien por indicación de Montesinos Torres elaboró un primer borrador del discurso del cinco de abril del acusado Fujimori Fujimori, y además pudo advertir que el día de los hechos la formación de efectivos militares de inteligencia –con uniformes de campaña– para la ejecución de diversas tareas a propósito del golpe de Estado, dirigidos por Montesinos Torres. Incluso el Anteproyecto de Decreto Ley número 25418 fue redactado por el Doctor Huertas Caballero, asesor jurídico del SIN, lo que se desprende del hecho que el asesor del SIN Merino Bartet entregó copia de diversos archivos del Disco Duro de la computadora asignada al primero de los nombrados, archivo obtenido antes de su destrucción, en donde aparece el respectivo documento, que tiene similitudes significativas con el Decreto Ley Fundacional del nuevo régimen, número 25418.

554°. El Asesor del SIN Merino Bartet también ha reconocido que por orden de Montesinos Torres redactó una especie de plantilla donde había puntos suspensivos que explican que el señor (.....) era puesto a disposición del Preboste indicando que estaba en buen estado de salud y una fecha, plantilla que tiene entendido que Montesinos Torres hizo llegar al general EP Hermoza Ríos.

Esa orden importaba una autorización para que las unidades militares y de inteligencia militar procedan a privar de su libertad a diversos ciudadanos, debidamente identificados, a fin de consolidar el movimiento de alteración del orden constitucional, lo que se cumplió con precisión al ubicarse y detenerse a numerosos ciudadanos y ser trasladados a sedes militares y de inteligencia [Gorriti Ellenbogen, Abel Salinas, Alberto Kitazono, Jorge del Castillo, Barrera Bazán, Reyes Roca, Luis Negreiros, Agustín Mantilla, Mirtha Cunza de Larrauri y numerosos periodistas radiales]. Es interesante, al respecto, la declaración del general EP Carmona Acha, quien señaló que la reunión del tres de abril el propio general EP Hermoza Ríos señaló que con motivo del golpe de Estado podían haber detenciones y que ellas las realizaría la Policía Nacional, aunque, como está probado, las detenciones fueron debidamente planificadas –inevitable que esto último suceda así por la dimensión de una operación de tal dimensión– y correspondió a personal militar y de inteligencia –que recibió el apoyo de personal de la DIFE–, en especial a este último.

555°. El propio acusado Fujimori Fujimori admitió que con Montesinos Torres y el general Ep Hermoza Ríos decidió el golpe de Estado. El segundo tenía a su cargo el control absoluto del SIN y de todos los organismos de inteligencia

militar y policial, mientras que el último controlaba el Ejército y todo el funcionamiento operativo de las Fuerzas Armadas, a través del CCFFAA y los organismos correspondientes. Ambos, aunque más Montesinos Torres –que era su asesor directo, le encargó el control del SINA y despachaba con él asuntos de Estado–, estaban especialmente vinculados al acusado.

El citado imputado también reconoció que la ejecución del golpe de Estado requería, necesariamente, de la inmovilización de algunas personas en su domicilio –también reconoció la detención de personas y en la conferencia de prensa del ocho de abril anunció que éstas ya habían cesado, salvo las del ex Ministro y dirigente Aprista Agustín Mantilla–; dato que asume, asimismo, el general EP Hermoza Ríos.

Más allá que la inmovilización en un domicilio de una persona, propiamente en un espacio cerrado, ya constituye una privación ilegal de libertad, un secuestro [esa medida específica, como se sabe, sólo se concretó respecto de los presidentes de las Cámaras Legislativas], la experiencia común permite advertir que las privaciones ilegales de libertad que sufrieron numerosas personas –de la que dio cuenta el secretario general de la Organización de Estados Americanos–, entre ellas el agraviado Gorriti Ellenbogen y, relevantemente, en los calabozos de un organismo de inteligencia militar, como el SIE, *primero*, no se ejecutaron a partir de la decisión unilateral de un subalterno del presidente de la República, al margen de su conocimiento y decisión; y, *segundo*, tenían que formar parte de un plan previamente diseñado, en el que se ha debido *i)* analizar la conveniencia y utilidad de hacerlo, *ii)* identificar a las personas afectadas en función a su actividad y grado de “peligrosidad” para los objetivos de la vulneración del orden constitucional, *iii)* definir los equipos de intervención, *iv)* coordinar y concretar los lugares o centros de detención, *v)* medir el impacto social, político e internacional de la medida, *vi)* prever un tiempo razonable de permanencia de las víctimas en esa condición de privación de libertad, etcétera.

556°. En consecuencia, no es aceptable la versión del imputado en el sentido que no conoció ni ordenó o aceptó la privación de libertad de ninguna persona, que recién se enteró de la detención del agraviado Gorriti Ellenbogen en el acto de la conferencia de prensa que convocó tras el golpe, y que dentro de su concepción no estaba que se produzcan detención de personas –es de insistir que lo dijo en la conferencia de prensa ya aludida es radicalmente diferente a esa exculpación–. El golpe de Estado, como es obvio, no fue una decisión repentina, motivada por una primera actitud del Congreso de revisar algunos Decretos Legislativos que se expedieron en el área de inteligencia, Fuerzas Armadas y Seguridad Nacional o Pacificación. Fue una medida muy meditada –que entrañaba una concepción autoritaria de ejercicio del poder público– e involucró a las FFAA y al SINA, directamente bajo su mando como presidente de la República, realizada luego de todo un proceso de reordenamiento de las estructuras castrenses y de inteligencia; y, a su vez, importó tomar el control absoluto, sin la intervención de la oposición y de personas ajenas a su concepción política, de todos los resortes del Estado.

En ese marco –de alteración de todo el sistema político– es evidente que no sólo encargó –en atención al máximo nivel que ostentaba dentro de la estructura del Estado– el diseño operativo de las medidas de intervención correspondientes a quienes tenían, por razón de sus funciones, ubicación en el aparato estatal y conocimiento profesional, el control de los órganos de inteligencia y de represión castrense, adeptos a su concepción y estrategia políticas; también, como es indudable, las tuvo que aprobar [una medida de tal magnitud y relevancia no podía quedar íntegramente en manos de sus subalternos]. Esta estructura jerárquica del aparato estatal –de un sector de él, concretamente–, de la que se sirvió el imputado, permite tener por probado, como consecuencia de lo sucedido, que conoció y autorizó, por lo menos a grandes rasgos, el conjunto de medidas llevadas a cabo –entre ellas, las restrictivas de la libertad personal–. El dominio de la organización –en especial de las FFAA, del SIN y de la PNP– que ostentaba –por su condición de presidente de la República, que incluye la Jefatura Suprema de las Fuerzas Armadas– y porque colocó en puestos clave del ordenamiento castrense y de inteligencia a individuos funcionales a su propósito autoritario–, a cuyo efecto controló de modo particularmente intenso las Fuerzas Armadas y el SINA, posibilitó la interrupción del orden democrático y la consiguiente ejecución de las medidas de privación de libertad contra quienes se entendió eran sus opositores o que en el momento de instalación del nuevo régimen podrían impedir o perturbar seriamente sus planes. De no ser así, es razonable entender que el golpe de Estado no hubiera podido desarrollarse y, luego, afirmarse.

Es significativo destacar que las privaciones de libertad de varios afectados con el golpe de Estado no se cancelaron una vez que la prensa dio cuenta de ellas –no lo hizo inmediatamente, de suerte que no es posible alegar desconocimiento de su realización–, sino que demoraron varios días más. Además, no se realizó investigación alguna por esos hechos, realizados supuestamente al margen y contra la voluntad del Jefe de Estado, y menos se castigó al que planificó y dio la orden de secuestrar e incomunicar a los afectados. Ello explica, razonablemente, que las medidas en cuestión no fueron inusitadas o extrañas al diseño del golpe de Estado. Lo sucedido antes que se lleven a cabo los planes de operaciones diseñados al efecto, en el momento de ejecución del conjunto de medidas de intervención a personas e instituciones públicas, y en su fase inmediatamente posterior –en orden, sustancialmente, a los detenidos e incomunicados–, revela claramente que no pudo existir un desconocimiento de la detención y, más bien, que ella se produjo porque era parte necesaria de los planes para atentar contra el ordenamiento constitucional –se contó necesariamente con ellas–.

557°. Por todo lo expuesto, no cabe sino concluir que el acusado ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI en virtud del control del sector militar y de inteligencia que ostentaba *decidió o autorizó la privación de libertad del agraviado Gorriti Ellenbogen*, y de otros ciudadanos, que fueron secuestrados, trasladados a centros de detención ilegales, integrantes de los establecimientos castrenses, donde permanecieron privados de libertad por un tiempo variable.

El agraviado Gorriti Ellenbogen, como periodista de investigación, había cuestionado abiertamente a Montesinos Torres y publicado crónicas en ese sentido, que además importaban una crítica directa a un modelo de organización de las Fuerzas de Seguridad y una forma o estilo de ejercer el poder en su conjunto. Era, pues, un opositor y, como tal, es explicable o causal la privación de que fue víctima, cuya prolongación fue evitada – según relató– por la oportuna intervención del Embajador de España en el Perú y del Subsecretario de Estado para América Latina de los Estados Unidos, que se encontraba en el país. Es posible contar con un motivo específico y personal de Montesinos Torres para secuestrar al agraviado, pero ello no niega lo anterior y, menos, descarta el conocimiento de ese hecho del acusado Fujimori Fujimori, que como ya se ha expuesto no podía ser ajeno a la lista de afectados, tanto más si la privación de libertad de Gorriti Ellenbogen no fue un acto sorpresivo, a partir de una actitud hostil de su parte en el curso de la rebelión militar, sino una maniobra cuidadosamente diseñada, que como mencionó pasaba por un seguimiento desde el día anterior.